

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5626 / 2636

Audina Bretos, Eugenio

Poleñino

1941 - 1961



1682

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

100
Bis

B. 5000

Expediente núm. 2656

contra EUGENIO AUDUNA BUSTOS

de POLEBINO (Huesca)

2265/60 1.500 p/s

Juez Instructor Provincial de Huesca

Se inició el expediente en 21 de diciembre de 1940.

Fallado en 25 de Octubre de 1941.

Remitido para ejecucion al Juez Civil en de de 19

10951

ACUERDO. — Zaragoza veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta

Señores

Dr. Santamaría

Botín

Forriols

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad política, con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939, D. EUGENIO AUDINA BRETOS, propietario, vecino de Poblejano, en la actualidad desaparecido

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26, en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad política, contra el mencionado presunto responsable político, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y concordantes del Capítulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de Borja con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dese parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, conforme determina el expresado artículo 44.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma
M/ el Sr. Presidente de que certifico:

J. Santamaría

DILIGENCIA. — En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:

XX



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial
HUESCA

Expediente núm. 2626

VIVA FRANCO
ARRIBA ESPAÑA

3
8

Ilmo. Sr.:

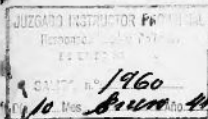
Tengo el honor de acusar
recibo a V. I. de la orden de
proceder y documentos
contra ~~Manuel~~ Eugenio Audina Bretos
como incurso en la Ley de Res-
ponsabilidades Políticas de 9
de Febrero de 1939.

Con esta fecha se inicia el
expediente oportuno.

Dios guarde a V. I. muchos
años.

Huesca, a 11 de Enero de 1941

El Juez Instructor,



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsa-
bilidades Políticas,

ZARAGOZA



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial

HUESCA

Núm.

6.257

Ilmo. Sr.

EUGENIO AUDINA BRETOS

Expediente nº 2.636

Adjunto, tengo el honor de remitir a V.I. el expediente de Responsabilidades Políticas instruido contra el inculcado anotado al margen, una vez concluido con el oportuno informe a a que se refiere el apartado d) del artículo 29 de la Ley de 9 de Febrero de 1.939.

Dios guarde a V.I. muchos años.
Huesca a 30 de Agosto de 1.941.

JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

ZARAGOZA



RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE HUESCA

Expediente núm. 2.636

Año 1.941.

Registro entrada núm. 946

CONTRA

EUGENIO AULINA BRUNOS

roleño

Se inició el 10 de enero de 1941

Remitido al Tribunal Regional el 30 de Agosto de 1941.

Juez: D. Norberto Asín Iriarte

Secretario: D. Isidro Alvarez Iglesias

fac. 3

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente núm. 2626

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal,
remito a V. S. testimonio literal de información relativa
a D. EUGENIO JULIA BRETOS, propio-
tario, vecino de Folellino, en la
actualidad desaparecido

con copia del acuerdo dictado por este Tribunal, para
que proceda a instruir con toda actividad el expe-
diente prevenido en el artículo 44 y sus concordantes
del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y documentación que se acompaña,
me acusaré recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 21 de diciembre de 1940



[Firma manuscrita]

Sr. Juez Instructor Provincial de

Huesca

118

DON CRISTOBAL BUÑUEL ZAERA, SECRETARIO SUPLENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA.

CERTIFICO: que en poder de este Tribunal, obra el informe denuncia emitido por la Guardia Civil que entre otros particulares contiene los siguientes:

7º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.- COMANDANCIA DE HUESCA.- 3ª COMPANIA;- LINEA DE TARDIENTA.- Relación nominal de las personas residentes en la demarcación de esta Linea, las cuales se les considera ~~anexas~~ en el artículo 4º de la Ley de Responsabilidades Políticas de fecha 9 de febrero de 1939.

PUEBLOS	NOMBRES	Cargo que desem- peño durante el dominio rojo.	Valor apro- ximado de bienes que posee.	OBSERVACIONES.
Poleñino	EUGENIO AUDINA BRETOS	miembro comité	4.000	desaparecido

Tardienta 29 de marzo de 1940.- El Jefe de la Linea.- P.A.yO.- El Comandante del Puesto.- Antonio Agunales Alcira.- Rubricado.

CONCUERDAN los particulares expresados con el original al que me refiero y para que sirva de cabeza en el expediente que por orden de este Tribunal se inicia contra EUGENIO AUDINA BRETOS expido la presente en Zaragoza a veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta.

Poleñino 11/12/40

XXX

120

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad política, con arreglo a la Ley de Febrero de 1939, ENCARTELADO AUDINA BRETOS, propietario de Polosino, en la actualidad desaparecido.

১২৩৪৫

... Duplication ... copia
... el Secretario ...
... ZARAGOZA ...

SECRETARIO

PROVIDENCIA

Juez

Sr. ~~Vidal~~

Asín

En Huesca a diez de Enero
de mil novecientos cuarenta y uno. 13

Por recibido la orden de proceder del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, únase con antelación conjuntamente con los documentos que acompaña y acótese recibo a la Superioridad.

Cítese al inculcado Eugenio Audina Puerto bajo los apercibimientos legales para el próximo día de _____ a las _____ horas, interesándose informes urgentes del Alcalde, Jefe local de FET y de las JONS, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil, del pueblo de su vecindad, sobre los extremos a que se refiere la norma segunda del artículo 48 de la ley de 9 de Febrero de 1939.

Lo proxyo y firma S. S. doy fe

Diligencia.-En el mismo día se acusa recibo al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, se cursan oficios al Alcalde, Jefe local de FET y de las JONS, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil interesando informes del inculcado y se cita a éste bajo los apercibimientos legales. Doy fe



6 16

A

Cumplimentando lo ordenado en su superior escrito de fecha 16 del actual, tengo el honor de informar a la respetable autoridad de V.S. acerca del vecino de Polesino EUGENIO AUDINA BRETOS, on arreglo a los siguientes apartados y extremos:

ANTES DEL MOVIMIENTO

1º Pertenecía al partido de Izquierda Republicana, distinguiéndose por su entusiasmo en favor del frente popular en cuantas conversaciones sostenía en tre sus amistades.

2º Emitió su voto a las izquierdas y no ostento el cargo de apoderado ni interventor de mesa.

3º Estaba afiliado a Izquierda Republicana como simple afiliado por su simpatía en favor del frente popular y mantuvo su filiación hasta el 18 de Julio del 36.

4º Ostentó el cargo de Concejal del Ayuntamiento del frente popular representando al partido de Izquierda Republicana, siendo su actuación extremista, permaneciendo hasta surgir el alzamiento.

DESPUES DEL MOVIMIENTO

5º El informado desde los primeros momentos se le vió bullir entre los elementos marxistas de la localidad oponiéndose como es consiguiente al triunfo del Movimiento Nacional, ya que era un activo propagandista de las ideas marxistas. Se cree no prestó servicios de guardia armada así como tampoco formó parte de Comité ni Juntas Generales.

6º Al ser liberado el pueblo de Polesino por las tropas Nacionales huyó con sus familiares en dirección a Ca-

talaba internandose mas tarde en Francia en donde se encuentra en la actualidad.

11ª La conducta personal observada por el inculcado durante su estancia en Polenino, fue mala dada su actuación y actividades desplegadas con relación al Alzamiento.

12ª El inculcado pertenece a la clase baja de la localidad, el valor global de los bienes que posee son de unas CINCO MIL a SEIS MIL PESETAS, tiene a su cargo mujer y dos hijas de 22 y 19 años de edad, la madre y la menor se encuentran en Francia en compañía del encartado y la demás edad es religiosa y se cree se encuentra en un convento de Lorroño sin que se pueda asegurar, ya que no hay persona alguna que pueda indicar su residencia actual.

El informado durante el mandato del frente popular fue depositario del Posito de esta localidad y al huir se llevo consigo la cantidad de 900 pesetas que habia en la caja de caudales, ostento tambien el cargo de Delgado de Ganaderia afecto a la colectividad y al pronto tiempo tenia a su cargo el despacho de los articulos de primera necesidad para el consumo de las personas colectivizadas.

Por rumor publico aunque este extremo no se ha podido comprobar se dice que intervino en la quema y destrucción de la Iglesia de Polenino y ornamentos sacrosantos.

Se le tiene concertado como elemento de ideas extremista y muy adicto a la causa roja.

Dios guarde a v.S. muchos años
Lenaja 24 de Enero de 1.941
El Comandante del Puerto.

Lección Canales
Alcalde

Señor Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas.

HUESCA



ALCALDIA NACIONAL

POLENINO

Regencia
ANTES DEL MOVIMIENTO

1ª Pertenece a Izquierda Republicana, antenandose hasta el 2 de Julio del 36, distinguiendose por sus conversaciones en favor del frente popular, y su conversacion sostenia en su antes pantes tanta oportunidad.

2ª Emitio su voto a las izquierdas sin que interviniere como interventor en las mesas.

3ª Afiliado a izquierda republicana por ideologia y aunque fue simple afiliado, no tenia necesidad de hacerle ya que tenia colocacion fija y peticion economica de sueldo, y siempre alterno con los dirigentes del partido.

4ª Formo parte del Ayuntamiento del Frente Popular manteniendo el cargo de General por su ideologia extremista.

DESPUES DEL MOVIMIENTO
5ª No tiene parte de ningún organismo o tribunal popular al bien ostente el cargo de Delegado de ganaderia y al propio tiempo, tenia a su cargo el despacho de articulos de primera necesidad para el consumo de las personas colectivas - masas.

6ª Se ignora si relativamente inducio a los elementos mas significados de la localidad pero siempre estuvo en contacto con los mismos.

7ª El informado desde los primeros momentos, se le vio bullir ante los elementos marxistas opanandose como es consiguiente al triunfo del Gobierno Revolucionario Nacional ya que era un active propagandista de las ideas marxistas. Se cree no presto servicio de guardia armada asi como tampoco formo parte de Comités y Junta General.

8ª Al ser liberada esta localidad por las Tropas Nacionales, osea el 25 de Marzo de 1936, nuyo con sus fa-



FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONA-
LISTA Y DE LAS J. O. R. E.
JEFATURA LOCAL DE

Dando cumplimiento a lo or-
denado por V.I. sobre los ex-
tremos que interesan de los
individuos EUGENIO AUDINA
BRETOS, DESIDERIO PASCUAL SE-
GURA y FERRARDO ZAMORA LAPE-
ÑA, tengo el honor de manifestar
tarle lo que sigue sobre EU-
GENIO AUDINA BRETOS.

ANTES DEL MOVIMIENTO

- 1º Perteneció a Izquierda Republicana, manteniéndose hasta el 13 de Julio del 36, distinguiéndose por sus convenciones en favor del Frente popular, cuyas conversaciones sostenía en los antes dñtes tenía oportunidad.
- 2º Emitió su voto a las izquierdas sin que interviniese como interventor en las urnas.
- 3º Afiliado a izquierda republicana por ideología y aunque fue simple afiliado, no tenía necesidad de hacerle ya que tenía colocación fija y posición económica de sustrada, y siempre alterno con los dirigentes del partido.
- 4º Formo parte del Ayuntamiento del Frente Popular ostentando el cargo de Concejal por su ideología extrema.
- 5º Nulo.

DESPUES DEL MOVIMIENTO

- 6º No tuvo parte de ningún organismo o tribunal popular, ni bien ostentó el cargo de Delegado de Ganaderia y al propio tiempo, tenía su cargo el despacho de artículos de primera necesidad para el consumo de las personas colectiva - más.
- 7º Se ignora si relativamente indujo a los elementos mas significados de la localidad pero siempre estuvo en contacto con los mismos.
- 8º El informado desde los primeros momentos, se le vio bullir ante los elementos marxistas organizados como es consiguiente al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional ya que era un activo propagandista de las ideas marxistas. Se oree no presto servicio de guardia a armada así como tampoco formo parte de Comités o Junta Gestora.
- 9º Al ser liberada esta localidad por las Tropas Nacionales, osea el 25 de Marzo de 1938, huvo con sus fa-

miliars en dirección a cataluna y mas tarde se in-
ternó en Francia, en cuya nación se oree reside ac-
tualmente.

10º El 10 de Julio de 1936, cuando se encontraba en la localidad de...
11º El 10 de Julio de 1936, cuando se encontraba en la localidad de...
12º El 10 de Julio de 1936, cuando se encontraba en la localidad de...
13º El 10 de Julio de 1936, cuando se encontraba en la localidad de...
14º El 10 de Julio de 1936, cuando se encontraba en la localidad de...
15º El 10 de Julio de 1936, cuando se encontraba en la localidad de...
16º El 10 de Julio de 1936, cuando se encontraba en la localidad de...
17º El 10 de Julio de 1936, cuando se encontraba en la localidad de...
18º El 10 de Julio de 1936, cuando se encontraba en la localidad de...
19º El 10 de Julio de 1936, cuando se encontraba en la localidad de...
20º El 10 de Julio de 1936, cuando se encontraba en la localidad de...
21º El 10 de Julio de 1936, cuando se encontraba en la localidad de...
22º El 10 de Julio de 1936, cuando se encontraba en la localidad de...
23º El 10 de Julio de 1936, cuando se encontraba en la localidad de...
24º El 10 de Julio de 1936, cuando se encontraba en la localidad de...
25º El 10 de Julio de 1936, cuando se encontraba en la localidad de...
26º El 10 de Julio de 1936, cuando se encontraba en la localidad de...
27º El 10 de Julio de 1936, cuando se encontraba en la localidad de...
28º El 10 de Julio de 1936, cuando se encontraba en la localidad de...
29º El 10 de Julio de 1936, cuando se encontraba en la localidad de...
30º El 10 de Julio de 1936, cuando se encontraba en la localidad de...
31º El 10 de Julio de 1936, cuando se encontraba en la localidad de...
32º El 10 de Julio de 1936, cuando se encontraba en la localidad de...
33º El 10 de Julio de 1936, cuando se encontraba en la localidad de...
34º El 10 de Julio de 1936, cuando se encontraba en la localidad de...
35º El 10 de Julio de 1936, cuando se encontraba en la localidad de...
36º El 10 de Julio de 1936, cuando se encontraba en la localidad de...
37º El 10 de Julio de 1936, cuando se encontraba en la localidad de...
38º El 10 de Julio de 1936, cuando se encontraba en la localidad de...
39º El 10 de Julio de 1936, cuando se encontraba en la localidad de...
40º El 10 de Julio de 1936, cuando se encontraba en la localidad de...
41º El 10 de Julio de 1936, cuando se encontraba en la localidad de...
42º El 10 de Julio de 1936, cuando se encontraba en la localidad de...
43º El 10 de Julio de 1936, cuando se encontraba en la localidad de...
44º El 10 de Julio de 1936, cuando se encontraba en la localidad de...
45º El 10 de Julio de 1936, cuando se encontraba en la localidad de...
46º El 10 de Julio de 1936, cuando se encontraba en la localidad de...
47º El 10 de Julio de 1936, cuando se encontraba en la localidad de...
48º El 10 de Julio de 1936, cuando se encontraba en la localidad de...
49º El 10 de Julio de 1936, cuando se encontraba en la localidad de...
50º El 10 de Julio de 1936, cuando se encontraba en la localidad de...
51º El 10 de Julio de 1936, cuando se encontraba en la localidad de...
52º El 10 de Julio de 1936, cuando se encontraba en la localidad de...
53º El 10 de Julio de 1936, cuando se encontraba en la localidad de...
54º El 10 de Julio de 1936, cuando se encontraba en la localidad de...
55º El 10 de Julio de 1936, cuando se encontraba en la localidad de...
56º El 10 de Julio de 1936, cuando se encontraba en la localidad de...
57º El 10 de Julio de 1936, cuando se encontraba en la localidad de...
58º El 10 de Julio de 1936, cuando se encontraba en la localidad de...
59º El 10 de Julio de 1936, cuando se encontraba en la localidad de...
60º El 10 de Julio de 1936, cuando se encontraba en la localidad de...
61º El 10 de Julio de 1936, cuando se encontraba en la localidad de...
62º El 10 de Julio de 1936, cuando se encontraba en la localidad de...
63º El 10 de Julio de 1936, cuando se encontraba en la localidad de...
64º El 10 de Julio de 1936, cuando se encontraba en la localidad de...
65º El 10 de Julio de 1936, cuando se encontraba en la localidad de...
66º El 10 de Julio de 1936, cuando se encontraba en la localidad de...
67º El 10 de Julio de 1936, cuando se encontraba en la localidad de...
68º El 10 de Julio de 1936, cuando se encontraba en la localidad de...
69º El 10 de Julio de 1936, cuando se encontraba en la localidad de...
70º El 10 de Julio de 1936, cuando se encontraba en la localidad de...
71º El 10 de Julio de 1936, cuando se encontraba en la localidad de...
72º El 10 de Julio de 1936, cuando se encontraba en la localidad de...
73º El 10 de Julio de 1936, cuando se encontraba en la localidad de...
74º El 10 de Julio de 1936, cuando se encontraba en la localidad de...
75º El 10 de Julio de 1936, cuando se encontraba en la localidad de...
76º El 10 de Julio de 1936, cuando se encontraba en la localidad de...
77º El 10 de Julio de 1936, cuando se encontraba en la localidad de...
78º El 10 de Julio de 1936, cuando se encontraba en la localidad de...
79º El 10 de Julio de 1936, cuando se encontraba en la localidad de...
80º El 10 de Julio de 1936, cuando se encontraba en la localidad de...
81º El 10 de Julio de 1936, cuando se encontraba en la localidad de...
82º El 10 de Julio de 1936, cuando se encontraba en la localidad de...
83º El 10 de Julio de 1936, cuando se encontraba en la localidad de...
84º El 10 de Julio de 1936, cuando se encontraba en la localidad de...
85º El 10 de Julio de 1936, cuando se encontraba en la localidad de...
86º El 10 de Julio de 1936, cuando se encontraba en la localidad de...
87º El 10 de Julio de 1936, cuando se encontraba en la localidad de...
88º El 10 de Julio de 1936, cuando se encontraba en la localidad de...
89º El 10 de Julio de 1936, cuando se encontraba en la localidad de...
90º El 10 de Julio de 1936, cuando se encontraba en la localidad de...
91º El 10 de Julio de 1936, cuando se encontraba en la localidad de...
92º El 10 de Julio de 1936, cuando se encontraba en la localidad de...
93º El 10 de Julio de 1936, cuando se encontraba en la localidad de...
94º El 10 de Julio de 1936, cuando se encontraba en la localidad de...
95º El 10 de Julio de 1936, cuando se encontraba en la localidad de...
96º El 10 de Julio de 1936, cuando se encontraba en la localidad de...
97º El 10 de Julio de 1936, cuando se encontraba en la localidad de...
98º El 10 de Julio de 1936, cuando se encontraba en la localidad de...
99º El 10 de Julio de 1936, cuando se encontraba en la localidad de...
100º El 10 de Julio de 1936, cuando se encontraba en la localidad de...

militares en dirección a Cataluña y una tarde se internó en Francia, en cuya nación se cree reside actualmente.

10. Nula.

11. La conducta personal observada por el inculpaado, durante su estancia en esta localidad, fue mala dada su actuación y actividades desplegadas durante el Movimiento.

12. El inculpaado pertenece a la clase media de la localidad ya que la vida la desarrollaba con bastante facilidad debido a su posición económica y bien las cosas que posee son una casa.

13. El valor global de los bienes pertenecientes al encausado, son de CINCO MIL A SEIS MIL PESETAS.

14. Con el inculpaado conviven su mujer FERNANDA de 42 años de edad, y los niños Adela de 19 años.

y de 22 años, encontrándose la madre y la menor de las hijas en Francia y desconociéndose el paradero de la menor.

15. El citado individuo se encuentra huido en Francia. El mandado Audin durante el mandado del Frente popular, fue depositario del depósito de esta localidad librándose la cantidad de NOVECIENTAS PESETAS que había en caja al iniciarse el Movimiento.

Por rumor público, aunque este extremo no se ha podido comprobar, se dice que intervino en la quema y destrucción de la Iglesia y ornamentos sagrados.

Dice guarde a V.I. muchos años.

Polanco a 25 de enero de 1941.

Al Sr. Local de P.B.T.



Abraham Cordero

Supremo Audin. Pertenece a extrema izquierda material.
Foto.

olo su filiación hasta la liberación del pueblo
retando a los izquierdistas distinguiéndose
mucho en sus reuniones y conversaciones.
Era de la C.H.B. significativamente y tenía
acercamiento entre los compañeros.
Tando la insurrección contra el G.M.V.
durante el G.M.V. perteneció a las personas
encontradas en la Habana a que la fgl
via y las cosas particulares. Era camuflado
i iba armado de fusil, haciendo que
dial y amercando a las personas.

Continúa en el extranjero con su esposa
y una hija de unos ocho años y otra
hija que tiene obligada en Zaragoza.
La conducta personal, malísima per
tenciendo a la clase baja teniendo una
casa en este pueblo valorada en unas
10.000 pts. No si mal dato por ser un
en el pueblo y los facilitó el con de per
con el original de su crédito.

Señor Oficial

Ferrero

14

16.18 *Q*

Auto.—En Huesca a dieciocho de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.

Resultando.—Que de las diligencias practicadas existen indicios racionales para suponer que *Fagundez Andueza Oprieta* es responsable político.

Considerando.—Que los hechos relatados pudieran estimarse por ahora y sin perjuicio como incurso en el apartado _____ del art. 4.º de la ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, imputables al inculcado.

Considerando.—Que a tenor de lo preceptuado en el art. 45 de la indicada Ley, tan pronto como aparezcan algún indicio racional de responsabilidad para el inculcado, mandará el Sr. Juez al Boletín Oficial del Estado y la Provincia un anuncio de incoación de expediente.

Remítase a los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia el anuncio que se refiere el art. 45 antes mencionado con los datos consignados en el artículo 46, y verificada que sea la publicación, extiéndase por el Secretario la diligencia a que alude el párrafo 2.º del artículo 48 de la referida Ley.

Así la manda y firma el Sr. Juez D. Norberto Asín Iriarte, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

[Firma]

Diligencia.—Seguidamente se remite a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, de la que yo, el Secretario, doy fe.

[Firma]

DILIGENCIA

En Huesca a tres de Julio
de mil novecientos cuarenta y uno

Se extiende la presente en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que el anuncio de incoación del expediente de Responsabilidades Políticas a que se contraen las presentes diligencias, se insertó en el núm. 183 del "Boletín Oficial del Estado" correspondiente al día 2 de octes y en el número 143 del "Boletín Oficial" de la provincia, perteneciente al día 25 de Junio, del año en curso.

Doy fe.

M. Seruñi



DILIGENCIA.- En Huesca, a catorce de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.-

Quedan unidos al expediente de su razón los informes de las Autoridades, y de orden de S.S^{as} se cursa carta orden al Juez Municipal de Poleñino para que practique información testifical, tasación pericial de los bienes y aporte los datos de familia.-

Doy fs.

[Firma]

DILIGENCIA.- A seis de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.
Quedan unidos al expediente de su razón las diligencias sobre información testifical, tasación pericial de los bienes y los datos de familia.-

Doy fs.

[Firma]

Expte nº
946.

12 20

Por providencia de hoy dictada en el expediente de Responsabilidades Políticas contra Eugenio Audina Bretos. he acordado dirigir a V. la presente para que practique en el PLAZO UNICO DE CINCO DIAS, y sin lugar a reiteración las diligencias que mas abajo se indican, devolviéndolas a este Juzgado una vez efectuadas JUNTO CON LA PRESENTE.

Huesca a 14 de julio 1941.

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL



DILIGENCIAS QUE SE INTERESA

Recibir declaración de las personas de reconocida solvencia moral, y afechas al movimiento a tenor del siguiente interrogatorio.

- 1º Generales de la Ley.
- 2º Pertenecio a Izquierda Republicana. haciendo intensa propaganda
- 3º Voto a las izquierdas en las ultimas elecciones
- 4º Formo parte del Ayuntamiento del Frente Popular. como Concejal.
- 5º Si iniciado el Movimiento ejercio el cargo de Delegado de Ganaderia
- 6º Fue un activo propagandista de las ideas de izquierdas
- 7º Si presto guardias armado o presto algun otro servicio
- 8º Si a la liberacion por las fuerzas Nacionales huyo con sus familiares y si les consta donde se encuentra en la actualidad.

El Sr. Juez hars cuantas preguntas crea convenientes para el mayor esclarecimiento de los hechos.

Sr. Juez Municipal de Poleñino.

A continuacion designará tres vecinos bien enterados y competentes, que si bien le pareca pueden ser los mismos expnentes en el precedente cuestionario, quienes tasarán en el valor real que estarían hoy en venta los bienes pertenecientes al expedientado (de los que pueda haber adquirido por herencia indiquese la parte correspondiente adjudicada, con clase de fincas de que consta, aunque al causante se haya reservado el usufructo; así como los que sean gananciales, etc.) señalando siempre si son RUSTICOS, URBANOS o RIQUEZA PECUARIA, y expresando al final el valor cloval de cada colage, en Pesetas.

Sr. Juez Municipal de

Polevino

13 22
21

OTROS DATOS QUE SE INTERESAN

Nombre de los HIJOS QUE VIVAN CON LOS PADRES O BAJO SU AUTORIDAD (1), edad (2), profesión, casa donde trabajan (3), días que trabajan al año (4), y jornal o sueldo que ganan (5).

- (1).- No se mencionará los hijos que vivan independientemente de los padres.
- (2).- Si los hijos son menores de CUATORCE AÑOS, no se mencionará lo referente a profesión, casa y jornal, ya que a esa edad por la legislación vigente les está prohibido trabajar.
- (3).- Se dirá si trabaja en su casa o en casa ajena o por el contrario, si esta en ninguno en paro forzoso.
- (4).- Si va a jornal se dirá si este es fijo o eventual y en este último caso, los días aproximadamente que trabaja al año. Si trabaja en su casa se expresará igualmente si tiene ocupación para todo el año o solamente para cierto tiempo, expresando este en días.
- 5) Si trabaja en su casa, se expresará el jornal o sueldo que ganaría si lo hiciera por cuenta de otro.
-

Si el encartado está huído o lo hizo en unión de alguno de sus familiares, se expresará; nombre, edad, aproximada de los mismos y lugar que se supone se encuentran en la actualidad.

Si la mujer gana algún sueldo o jornal, se dirá cuanto GANA Y DÍAS QUE TRABAJA.





14 13
33

Providencia, Juez) En Polenino a quinde de julio de mil novecientos
Sr. Bareche) cuarenta y uno. Por recibida la carta orden que an
tecede, cumplase y hecho, devuélvase al punto de
donde procede con las diligencias que se interesa.

Ramon Bareche

Sebastián Cortés

Providencia. Para la practica de las declaraciones que se interesan, citase a los vecinos Jesus Latre Pisa, Pascual Guerrero Campo y Dionisio Olmos Rivasas, para que el dia 17 del actual, comparezcan en las sala de este Juzgado. Lo mando y firma el Sr. D. Ramon Bareche Lacorda de que certifico.

Ramon Bareche

Sebastián Cortés

Diligencia. Teniendo y del Secretario presente a BALTAZAR CASASUS, Pasual Guerrero Campo y Dionisio Olmos Rivasas, les actirique de la providencia anterior e hice entrega de la correspondiente cedula de citacion, y de quedar enterados, firman de que certifico.

Baltazar Casasus Dionisio Olmos Pascual Guerrero

Comparecencia. En Polenino a diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y uno, previa citacion al efecto, ante el Sr. Juez D. Ramon Bareche asistido de mi el Secretario, comparecio Baltazar Casasus Pelay, natural y vecino de este pueblo, mayor de edad, casado, de profesion laorador, quien juramentado en regla, y arruego del Sr. Juez, manifiesta que dira la verdad de cuanto supiere y le fuere preguntado.

Preguntado por el Sr. Juez sobre lo pertinente, manifiesta:
1º. Que no le comprende ninguna de las generales de la Ley.
2º. Que es cierto que perteneció a izquierda republicana por las cuales nizo propaganda.

3º. Que le consta que en las ultimas elecciones, el Eugenio Audina emitio su voto a las izquierdas.

4º. Que formo parte del Ayuntamiento del Frente Popular del cual fue tambien Depositario.

5º. Que es cierto que durante el dominio rojo fue Delegado de ganaderia.

6º. Fue un gran propagandista de las ideas izquierdistas.

7º. Que iniciado el Movimiento, fue con otros elementos en camion recorriendo unos pueblos para enfrentarse con las fuerzas Nacionales.

8º. Que huyo con los ropas llevado a sus familiares y se le supone en Francia.

El encartado, tenia una hija que vivia con los padres de 18 años y que esta con los mismos, cuya edad oscila entre los 45 a cincuenta años.

No teniendo el compareciente nada mas que decir, el Sr. Juez, dio por terminada la comparecencia, y leida que le fue al declarante, se ratifico en lo dicho firmando la presente desques del Sr. Juez, de que certifico.

Baltazar Casasus

Comparecencia. Seguidamente, ante el Sr. Juez y con el Secretario, comparece Dionisio Olmos Rivares, mayor de edad, casado, de profesion labrador quien manifiesto, que juraba decir la verdad de cuanto le fuere preguntado y supiere.

Preguntado por el Sr. Juez sobre lo pertinente, manifiesta:

- 1º. Que no le comprende ninguna de las generales de la Ley.
- 2º. Que es cierto que pertenecio a Izquierda Republicana por las que ni se extensa propaganda.
- 3º. En las últimas elecciones, voto a las izquierdas.
- 4º. Fue Concej al y Depositario del Frente Popular.
- 5º. Que iniciado el Movimiento, fue Delegado de la Ganaderia.
- 6º. Fue activo propagandista de las ideas izquierdistas.
- 7º. Que ignora el presto guardias armado, pero que junto con otros que llevaban armas, se desplazó a otros pueblos.
- 8º. Que a la liberacion, nuyo con sus familiares y se le supone en Francia.

Preguntado sobre el valor que le merecen los bienes del mismo, manifiesta que les supone un valor de 5000 pesetas, en una casa propiedad de mismo.

Que tiene una hija y vive con el encartado y su esposa.

No teniendo el compareciente nada mas que decir, el Sr. Juez, dio por terminada la comparecencia, y leida que le fue, se ratifica en lo dicho y en prueba de ello, firma despues del Sr. Juez, certifico.

Dionisio Olmos *L. Olmos*

Acto seguido, comparece ~~Rafael~~ *Rafael* ~~Castro~~ *Castro* Campo, tambien, previa citacion al efecto, y juramentado en forma, manifiesta que sobre el particular que se le pregunta, que al Eugenio Amdina, le vio alguna vez despachando en la Cooperativa de la Colectividad.

Que sabe que fue Delegado de la Ganaderia como asimismo que ha oido decir que era de izquierda.

Manifiesta que como hacia unos años que el dicente vivia alejado de esta localidad, desconoce la vida del encartado con anterioridad al Movimiento Nacional.

En este estado, el Sr. Juez dio por terminada esta comparecencia y leida que le fue, se ratifica en lo dicho firmandola despues del Sr. Juez, de que certifico.

Rafael Castro

R

L. Olmos

Diligencias. Se remiten al punto de donde procede, la carta orden que antecede con las diligencias que se han practicado, doy fe.

Secretario Olmos

15 23

Auto. - En Quince a treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

Resultando: Que el presente expediente se instruye por orden del Tribunal Regional de esta jurisdicción, fecha 21 de Septiembre de mil novecientos cuarenta, que obra al folio 1º de las actuaciones.

Resultando: Que practicadas las diligencias de petición de informes sobre los bienes pertenecientes al expedientado, y remitidos oportunamente por el Alcalde, Jefe Local de FET. y de las JONS., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, recibida la declaración jurada del expedientado y publicados los anuncios pertinentes en los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia.

Considerando: Que habiéndose practicado todas las diligencias que se estimaron conducentes para la comprobación de los bienes pertenecientes al expedientado, sin que se halle indicada ninguna otra que ofrezca mejor resultado, es pertinente elevar lo actuado al Tribunal Regional, de acuerdo con lo que determina el artículo 52, párrafo 2º, en relación con el artículo 29 e), para que resuelva lo procedente conforme al artículo 55.

Se declara concluso el presente expediente, que se remitirá con el resumen de pruebas y atento oficio al Tribunal Superior.

Lo mandó el Sr. Juez Don ~~Francisco Yriarte~~ y firma conmigo el
Secretario; doy fe.
Herberto Asín Yriarte.



Ilmo. Sr.:

Don NORBERTO ASIN YRIARTE, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de HUESCA, instructor del presente procedimiento N.º 2.636 seguido contra EUGENIO EX AUDIEA BRETOS vecino de POLSINO, en cumplimiento de lo ordenado en la Ley de 9 de Febrero de 1939, tiene el honor de exponer:

Se inició este expediente por orden de proceder de ese Tribunal (Fol. 1º) 16 24

SOLICITADOS LOS INFORMES OPORTUNOS DAN POR RESULTADO: (Fols. 5, 6, 7, 8.)

Con anterioridad al O.M.N. y hasta la iniciación del mismo perteneció a Izquierda Republicana, distinguiéndose en propaganda para el mismo y votando esta candidatura en las últimas elecciones; fue concejal del Ayuntamiento del Frente Popular. Durante el dominio rojo hacía gran propaganda marxista y ostentó el cargo de Delegado de Canaduría y se cuidaba del despacho de artículos de primera necesidad depositados en la colectividad. Huyó al liberarse de la localidad.

BIENES: por un valor de 6.000 Pesetas.

FAMILIARES: esposa y dos hijas, huidos todos a excepción de una hija religiosa que residen en Zaragoza

Incoación del expediente en la Prensa oficial (Fols. 10) y hechas prevenciones (Fol. -), y EL INCUPLADO EN SU DECLARACION MANIFIESTA: (Fol.)

(SE ENCUENTRA A L PARECER HUIDO)

LA PRUEBA APORTADA POR EL INCUPLADO DA POR RESULTADO: (Fols.)

(NO HA PRESENTADO NINGUNA CLASE DE PRUEBA)

PRACTICADA DE OFICIO PRUEBA TESTIFICAL RESULTA: (Fols. 12.)

Corroboran las manifestaciones hechas por los testigos con la información facilitada por las autoridades.

Resaca parcialmente los bienes se les asigna un valor de 5.000 Ptas.

El Instructor que suscribe considera a EUGENIO AUDIEA BRETOS, incurso en los apartados a) b) e) 1) n) del artículo 1º de la citada Ley, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad.

No obstante, ese Tribunal con su superior criterio resolverá.

HUESCA a 20 de Agosto de 1941

Diligencia.—Seguidamente se remite a la Superioridad el presente expediente que consta de 15 folios útiles y debidamente numerados, acompañado de atto. oficio. Doy fe

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual García
Santandreu.

Vocales

D. José M^a Martín
Clavería.D. Arturo Guillén de
Urzaiz.En la Ciudad de Zaragoza, a veinticinco de Octubre
de mil novecientos cuarenta y uno.Examinados por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas,
constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del
Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra EUGENIO
AUDINA BRETOS, mayor de edad, casado, labrador,
vecino de Poleñino (Huesca), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que EUGENIO AUDINA BRETOS estaba afiliado a Izquierda Republicana, propagandista destacado y Concejal del Frente Popular; iniciado el glorioso Movimiento Nacional fué Delegado de Ganadería; huyó al extranjero y permanece en ignorado paradero. Posee bienes por valor de 5.000 pesetas y tiene a su cargo a su esposa y dos hijos, todos huidos.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos b) c) e) l) n) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que revelan una manifiesta adhesión a la subversión marxista y oposición activa al glorioso Movimiento Nacional, sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad,

y merecen la calificación de graves por lo que procede imponer al inculcado la sanción de restrictivas de la actividad y económicas

comprendida en los grupos I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargos familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado EUGENIO AUDINA BRETOS, de Polenino, a la sanción de doce años de inhabilitación absoluta y pago de la cantidad de MIL QUINIENTAS PESETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Juan José Gaudin

Antonio Guzmán

DILIGENCIA.- En la propia fecha se remite carta orden; certificado.

19
VIVA ESPAÑA! VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 25 de Octubre de 1941

EL TENIENTE CORONEL-PRESIDENTE

Al Juez Municipal de

POLENINO

TEXTO

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 2.636, contra el vecino de ese pueblo EUGENIO AUDINA BRETOS

con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encausado, o sus parientes mas próximos.

Lo que, de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y evolución con las diligencias que lo acredite.



De O. de S. S.

SECRETARIO DEL TRIBUNAL

San Agustín

Provincia) Polenino a diez de noviembre de 1941
 Juez Sr. Barco) Por recibida la carta orden que ante
 cede juntamente con la sentencia recaída sobre Eugenio
 Aquino Bretos, Cumpiase lo que en la misma se interesa.
 Cítese a la hermana del mismo y entreguese la misma.
 Lo mandó y firmó el Sr. Juez Municipal que certi-
 fico.

El Juez
Ramon Barco

El Secretario

Sebastián Ote

Tengo yo el Secretario presente a la hermana del Pro-
 cesado, María Aquino de diez entregó la sentencia
 y en prueba de ello firma en la Secretaría.

El Secretario

Sebastián Ote

Diligencia. Polenino 10 de noviembre de 1941. Con esta
 misma fecha y por el conducto recibido, se envuelve la
 carta orden que antecede con los documentos de las diligencias
 que se interesan, aoy de.

Sebastián Ote



ALCALDIA NACIONAL
 DE
 POLENINO

Negociado

Núm.

Ilmo Sr.

Enterado por el Sr. Juez Municipal
 de esta localidad de la sentencia
 recaída contra el que fue vecino de
 esta Eugenio Aquino Bretos, tengo
 a honor de manifestarle, que el cita-
 do individuo, sacado al Pósito de
 esta localidad la cantidad de 9,15
 de principal más 20,75 de intereses
 habiendo un total de MIL CIENTO
 CUARENTA Y TRES PESOS CON SETENTA
 Y CINCO (1.143,75).

Hago un lee que se ha empleado
 a la misma por medio de cédulo y se
 ha comunicado al Ministerio de Agra-
 cultura.

Ante la seguridad de que ordena-
 ran el embargo de la casa que posee
 y para su cumplimiento se lo comu-
 nico y espero se la emplazó de
 V. 1. de Oriente lo que proceda.

Los guarde a V. I. muchos años.
 Polenino a 10 de noviembre de 1941.

El Alcalde

P. O. Sebastián Ote

Ilmo Sr. Presidente de la Comandancia
 de la 1.ª División



21
29

DILIGENCIA. - Doy cuenta al Tribunal de que el día quince Noviembre
expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56
de la Ley, sin que por el encartado EUGENIO AUDINA BRETOS
se haya interpuesto recurso alguno.
Zaragoza, once de Noviembre de mil
novecientos cuarenta y uno.

San Agustín

ACUERDO. - Zaragoza, once de Noviembre de mil no-
vecientos cuarenta y uno.

SEÑORES
Sr. Presidente
Martín
Guillem

Habiendo transcurrido el término, sin que por
el encartado EUGENIO AUDINA BRETOS
se haya interpuesto recurso alguno, se declara
firme, desde el día diez y seis Noviembre

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad
con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero
de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme
aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el
plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que
le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las
garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en
cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del
término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta
Orden al Juez Municipal de Polesino
y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la
misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la
Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Po-
líticas.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubri-
ca el Sr. Presidente, de que certifico:

R/

9
José de San Agustín

DILIGENCIA. - En el mismo día se cumplió lo ordenado, certifico:

[Signature]

XIX

22
¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

30

Zaragoza 11 de Diciembre de 1941

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Jefe Municipal

Pobesinos

TEXTO:

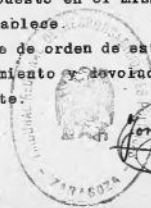
Notifique V. al encausado Engenio Andina
Bartol haber quedado firme la
sentencia recaída en el expediente número 2636- ;
y requírale en forma legal, para que, en el plazo
de veinte días, haga efectiva la sanción económica
que le ha sido impuesta o formule la solicitud y
ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de
la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumpli-
rá lo dispuesto en el mismo dentro del término que en
él se establece.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para
su cumplimiento y devoción con las diligencias que
lo acredite.

De G. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL

José M. San Agustín



Poderino 16 diciembre de 1941.
Por providencia) Por recibida la carta orden que ante-
Juez Sr. Barache) cede, cumplase y citase a Dña Maria
Audina Bretos, hermana del procesado
para enterarle de lo que se interesa, y hecho, devuélvase
al punto de donde procede. Lo mandó y firma el Sr. Juez
municipal don Ramon Barache Laboria de que certifico.
El Juez El Secretario,



Ramon Barache

Sebastian Otero

Diligencia. Teniendo yo el Secretario presente a Dña
Maria Audina, le notifiqué de la providencia anterior y
la que la enterada, firma, doy fe.

CC. Juan Hernandez

El Secretario

Sebastian Otero

Diligencia. Poderino 17 de diciembre de 1941.
Con esta misma fecha, se devuelven las presentes diligencias
por el conducto recibido, doy fe.

H. Otero

XIX

31

DILIGENCIA.—Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haber transcurrido el término sin que por el encartado Eugenio Audina Bretos se haya satisfecho la sanción que le fué impuesta. Zaragoza diez de febrero de mil novecientos cuarenta y dos

San Agustín

A CUERD G.—Zaragoza diez de febrero de mil novecientos cuarenta.

SEÑORES

Ga. Santanera
Martín
Guillem

Las anteriores diligencias, únanse al expediente de su razón; y no habiéndose satisfecho por el encartado Eugenio Audina Bretos la sanción que le fué impuesta, ni acogido a los beneficios del artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,

remítase al Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas la orden de proceder, acompañada de ~~certificación de la sentencia y de la pieza de embargo o copia autorizada de la relación judicial~~ propuesta, con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

[Firma]

José M.ª San Agustín

DILIGENCIA.—En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Firma]

XX



24
1072
100

Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza

Núm. Anterior 2636

Núm. Juzgado 4588

Contra *Eugenio Audina Baetos*

Vecino de *Palenino*

Responsabilidad exigida *1500 pts*

Iniciado *3* de *Marzo* de 194*2*

JUEZ

L. Solano Costa

SECRETARIO

L. Peris Llanstada

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 10 de febrero de 1942

EL T.^o CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas

ZARAGOZA

TEXTO:

No habiendo satisfecho el encartado *Eugenio Andina Bretas* vecino de *Polençin*, la sanción que le fué impuesta en el expediente número *2636* ni acogido a los beneficios que le concede el artículo 14 de la Ley de 2 de Febrero de 1939, de orden de este Tribunal remito a V. S. la certificación de la sentencia y *alegaciones* con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

De la presente y documentos que se acompañan, deberá acusar recibo.

[Firma manuscrita]

XX

Providencia Juez Civil Especial
Sr. Solano.

Zaragoza. a cuatro de marzo
de mil novecientos y dos

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad. acútese
recibo. Quede formada la pieza separada de ejecución, que se
numerará y registrará encabezándola con las certificaciones
de la sentencia y particulares remitidas. Publíquese edicto
en el Boletín Oficial del Estado haciendo saber la incoación
de la pieza a los efectos prevenidos en el Art. sesenta y uno
de la Ley de Responsabilidades Políticas, uno de cuyos ejem-
plares se reclamará y unirá a estas actuaciones y visto lo
ordenado en el Art. sesenta y dos de la propia Ley se decreta
al embargo de bienes del inculcado que aparecen inventaria-
dos en las precedentes diligencias y de cualesquiera otros
que puedan descubrirse, guardando el orden y prevenciones de
los artículos seiscientos y siguientes de la Ley de Enjui-
ciamiento Criminal, librándose para su conocimiento y efec-
tividad los despachos necesarios y desde luego el mandamiento
por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad de ^{que se conoce} ~~corrección~~
para anotación preventiva del embargo tra-
bado en los inmuebles propiedad de aquél y transcurrido que
sea el plazo de treinta días que señala el Art. sesenta y
cuatro dése cuenta. Acompáñese relación de bienes y preven-
gase al inculcado que el pago de la sanción determinará el
alzamiento del embargo acordado.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

Felipe Solano

Ante mí

Fernando Polo

Diligencias seguidas a cargo
Suplente

QJ 813
Dec 1

John Heland
DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

DILIGENCIAS

- a) Se proceda al embargo de bienes propiedad del inculpa-
do, que aparecen relacionados en el testimonio que
se acompaña y cualesquiera otros que pudieran descu-
brirse siempre que sea patente el exclusivo derecho
del inculpa-do a los mismos; guardando el orden y for-
malidades prescritas en los Artículos. 600 a 610 y 611
de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, entendiéndose
que el embargo sobre fincas es desde luego extensivo
a sus frutos y rentas.
- b) Caso de ser necesario el nombramiento de depositario
administrador, debe ponerse especial cuidado en la
persona que se designe, procurando que sea de reco-
nocida afección al glorioso Alzamiento Nacional, pre-
firiendo en todo caso a los condueños cuando de bienes
indivisos se trate y procurando siempre mantener las
situaciones jurídicas de hecho, evitando los cambios
en los usuarios señalándose por el Juzgado las ren-
tas o proporción en los frutos que deben dar las
fincas o bienes embargados y los plazos para rendir
cuentas ante este Juzgado Civil Especial, por los ad-
ministradores, que coincidirán en todo caso con los
que según la costumbre local, se utilizan para el
percibo de los arriendos o aparcerías, más un margen
prudencial que señalará ese Juzgado.
- c) Practicados los embargos antedichos se valorarán los
bienes por dos peritos observándose lo dispuesto en
el Art. 64 de la Ley de Responsabilidades Políticas.
- d) En su caso el Juzgado delegado se abstendrá del cum-
plimiento del Art. 604 de la Ley de Enjuiciamiento
Criminal por darle cumplimiento directamente este
Especial.

- e) Al embargar bienes inmuebles se procurará expresar de forma clara y concreta sus delimitaciones y superficies deducidas éstas al sistema métrico decimal al objeto de poder hacer la pertinente anotación preventiva en el Registro de la Propiedad.
- f) Hágase saber al encartado o en su caso al legal representante que el pago de la sanción de mil quinientas pesetas que le ha sido impuesta determinará si dejar sin efecto las diligencias que su interesan en la presente orden recostrando en tal caso la total y libre disposición de sus bienes.

Providencia) En Polesnino a Sábado de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro
Juez Sr. Claver) y de.

Por recibida la carta orden que antecede, cumplase y hecho ratifese a su procedencia, y como se interesa al Juzgado de Responsabilidades Políticas, procedase al embargo en nombre de Eugenio Audina Bretos, a cubrir la cantidad de MIL QUINIENTAS PESETAS, guardándose en el embargo el orden establecido en el artículo 1447 de la Ley de Sancionamiento civil, designando Depositario o Administrador, sirviendo este proveído al Alguacil de este Juzgado, de mandamiento de firma cuya ejecución llevará a efecto asistido del Secretario de este Juzgado.

Lo mandó y firma el Sr. D. Manuel Claver Blanco, Juez municipal, de que certifico.

El Juez

Manuel Claver

El Secretario

Sebastián Ortiz

Comparecencia. La hace el Alguacil de este Juzgado D. Benito Puyal Cacer, que señala el día de hoy y hora de las once de su mañana para el embargo de bienes del vecino Eugenio Audina Bretos, firmando el Alguacil, de que certifico.

El Alguacil.
Benito Puyal

Sebastián Ortiz

Diligencia de embargo. En Polesnino a Sábado de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro. Constituido el Alguacil de este Juzgado con asistencia de mi el infrascripto Secretario, en el domicilio de Eugenio Audina Bretos, presentando a la hermana de este María Audina, el proveído que sirve de mandamiento a efectos de embargo de bienes en cantidad de mil quinientas pesetas, y como no existen bienes en muebles u otros enseres, se procede al embargo de una casa sita en la calle Baja sin número, compuesta de planta baja con habitación y cocina, y piso alto con tres habitaciones, lindante por lado derecho con otra de Francisco Puyal Urrada, por izquierda con Sebastián Bernad y por espalda con calle del Sol, designándose para Administrador de la misma a Joaquín Liso Barrio.

El Alguacil, considerando suficiente lo embargado a cubrir la suma de las mil quinientas pesetas, da por terminado este acto que firma la hermana del embargado, el Administrador, Alguacil de que yo el Secretario certifico.

El Alguacil

Manuel Audina
Benito Puyal

El Administrador

Joaquín Liso
Sebastián Ortiz

Diligencia. Teniendo yo el Secretario presente a D. Joaquín Liso Barrio, le hago entrega de las llaves de la casa embargada, y de su conformidad firma de que certifico.

Joaquín Liso

Sebastián Ortiz

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

Zaragoza ²⁹ ³ *diez y ocho mayo* de mil
novecientos cuarenta y dos.

Dada cuenta visto el estado de los autos y en armonía con la disposición transitoria primera letras a), b) y c) de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos se suspende la actuación de este Juzgado y remítanse los autos al competente según las normas aludidas, con atento oficio expresivo del estado de tramitación de los autos rindiendo al propio tiempo cuentas de los fondos y cantidades por todo concepto ingresadas en el Juzgado, entregándose los saldos en metálico que pudieran obrar en éste e interesando el oportuno recibo.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe

Ante mí

Solano

[Firma]

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.ª Instancia de *Barina* las actuaciones compuestas de *tu* folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de *cuo* pesetas resultantes del saldo de administración de los bienes intervenidos. Doy fe.

[Firma]

¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA

SAN MIGUEL, 48

Núm. _____

Núm. del anterior _____

Núm. del Juzgado _____

Contra _____

Encomienda de _____

vecino de _____

Colonias _____

Cantidad _____

1.500 ptas

30
B-5100a
L

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente el dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculpado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 18 de Mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

F. Peláez

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de

Sevilla

Estado procesal que alcanzan los autos

total art. 62 de la ley

pendiente de publicación en el B.O. el día

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria		Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculcados

Saldo a entregar al Juzgado

Zaragoza 10 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

Belam

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de
HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada
de embargo emanante del expediente n.º
en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin
de que con la mayor urgencia, practique las diligencias
que luego se hará mención, ya que se trata el servicio
encomendado de interés Nacional, devolviéndome el pre-
sente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a _____ de mil
novecientos cuarenta.

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

1.º Que el adjunto edicto sea expuesto en el tablón de
anuncios de ese Juzgado hasta el día de la subasta anun-
ciada en el mismo, la cual se celebrará también con arre-
glo a las condiciones fijadas en el edicto en ese Juzgado



JUZGADO MUNICIPAL
DE
POLEÑINO

Negociado _____

Núm. _____

Ajuntó tengo el honor de remitir
a V.S. las diligencias que se han li-
brado a cabo sobre el vecino de
esta EUGENIO AUDINA BRETOS, cuyas
diligencias no se han practicado
a su debido tiempo por creer que
un familiar del mismo haría efecti-
va cantidad de la multa impuesta, y
no habiendo sido así, se ha curado
tafo.

En la misma casa del Audina, real-
de un vecino que le fue derrumbada
la casa, por lo que ruego a V.S. me
indique si se le haría pagar un al-
quiler o las diligencias que hemos
de continuar tramitando. Por otra
parte el mismo Audina debe al Pósito
local, la cantidad de novecientas y
quince pesetas, y de Madrid se hacen
reclamaciones para proceder al cobro
de las mismas por el medio que sea
por lo que también puede indicarme
el procedimiento a seguir.

Disculde - V.S. muchos años.
Poleñino 21 de mayo de 1942.

31 Juez,

El Jefe de la Oficina

Sr. Juez de 1ª Instrucción Zaragoza.

OR
POLITICAS

URGENTE

34

32

Sariáena

Expte. n.º 2636 de la Audiencia
y 100 del Juzgado
Contra

Eugenio Audino Bretes
vecino de Poleñino.

Sírvase V. disponer se notifique en forma legal al expedientado anotado al margen, haberse dictado por este Juzgado con fecha de hoy del auto de sobreseimiento en el expediente, que con el número que también se indica, se le segula sobre Responsabilidades Politicas.

Devuelva la presente orden cumplimentada en todas sus partes a este Juzgado sin demora.

Dios guarde a V. muchos años,
Sariáena, 27 de Febrero de 1947
El Juez Instructor.



Manuel Ramil

Sr. Juez Municipal de

POLEÑINO

Diligencia. (Folios 100 y 101)
Juan de Segura de 1947. C
ordena la c
que precede y retórnese por
t recuados. Entregase la notificación
como oportuno el art 172 de reg
cionamiento criminal a sus familiares pa
no está en la localidad el interceder
Lo manda y firma el Sr. Du Santy
Segura Juan de Var. de que certifica
Santos Segura



Forster

Diligencia. Personado por el Secretario
en el domicilio de D. Juan Antonio
hace entrega de la notificación
a su familiar Feliciano Terrando
y de hacerse cargo, firma y day
fe Feliciano Terrando

Forster

Comision Liquidadora
de
Responsabilidades Politicas
Madrid

34 folios

33

Eugenio Audina Bretos

vecino de

Jolemino
363

Por Decreto de 14 de Julio de 1960 S.M. el Jefe del Estado ha acordado el indulto del expediente que queda resuelto al margen del resto de la sancion economica pendiente de ejecucion que le fue impuesta por esta Jurisdiccion.

Lo que traslado a V.ª para su conocimiento notificacion al interesado levantamiento de trabas y embargos y archivo en el Juzgado del expediente que se adjunta.

Quedan senalar recibo y dar cuenta de su cumplimiento.

Dice guarde a V.ª Juancho Siles
Madrid a de 11 de octubre de 1960

7665

Sr. Juez de Instruccion

Claritena
(Huena)

de Indulto recaído y lo acordado en providencia de esta fecha en ejecución del mismo, se cancelen tales retenciones o embargos, practicándose las diligencias necesarias hasta dejar a la libre disposición del encartado o sus herederos los repetidos bienes.

Tercera: Que se practiquen cuantas diligencias sean precisas para dar cumplimiento al Decreto de Indulto dicho, y una vez afectuado se proceda por el Secretario a expedir o remitir a esta Superioridad testimonio en relación archivándose en este Juzgado las diligencias practicadas.

Acusará inmediato recibo, significándole despliegue la mayor actividad en el cumplimiento del presente despacho, y si transcurridos quince días sin haberlo devuelto cumplimentado, expresará por medio de oficio la causa que lo impida y a quien sea imputable.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, a de de 196

El Presidente,

Señor Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de

D 8953004

34 32

PROVIDENCIA DEL JUEZ) Barriena a diez de Julio de mil novecientos
SR. DEL CACHO.....) sesenta y una.

Por recibido el anterior expediente de responsabilidades políticas. Acusese recibo. Guárdese y cumpla lo ordenado por la Comisión Liquidadora de responsabilidades Políticas, y cumplimentado dese cuenta a la misma, y archívese el presente.

Lo mande y firme SSA. de que doy fé.

DILIGENCIA/. Seguidamente se cumple lo ordenado; doy fé.

Juzgado de Instrucción

DE
SARINENA

Secretaría

ASUNTO

Expediente de responsabilidades

políticas de D. Eugenio Audina Bretos.

35 33

De orden del señor Juez de Instrucción de este Partido y cumpliendo lo acordado en el asunto que se anota al margen, dirijo a V. la presente a fin de que se sirva disponer la práctica de las diligencias que después se expresan, devolviéndola una vez cumplimentada, sin dar lugar a que le sea recordada.

Dios guarde a V. muchos años.

Sarinena, 12 de Julio de 1961

El Secretario Judicial



SEÑOR JUEZ

de

POLARINO

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR:

Que se notifique al expedientado vecino de esa localidad D. Eugenio Audina Bretos que por Decreto de 27 de Octubre de 1.960 se ha acordado el indulto en dicho expediente, y en su consecuencia se ha acordado levantamiento de las trabas y embargos constituidos sobre sus

bienes.

Que en su caso de haber fallecido se una a la presente
certificación acreditativa de dicho fallecimiento, notificandole
a sus herederos el levantamiento de las trabas y embargos antes
expresados.

Pro -

36 34

VIDENCIA, Juez Sr. } En Polentino a diecisiete de Julio de
Seguin Puyal. } mil novecientos sesenta y uno. Por reci-
bida la Carta-Orden que antecede, procedente del Juzgado de Instrucción de Barileña, cúmplase cuanto en la misma se interesa y una vez hecho devuélvase a su procedencia, previo registro.

Los acuerda y firma el Sr. Juez de Paz; doy fe.

Vicente Seguin

Francisco Arce

NOTIFICACION:- Seguidamente y en cumplimiento de la providencia que antecede, fué notificado el vecino de esta localidad D. RAFAEL ALMERGUE GUILLEN, sobrino del expedientado D. Eugenio Andina Bretos, residente en Francia, para que le haga saber a su tío que por Carta-Orden de fecha 10 de los corrientes, le ha sido concedido el inulito al expediente de responsabilidades políticas y el levantamiento de las trabas y embargos constituidos sobre sus bienes.

De quedar enterado y para comunicarlo al interesado, firma conmigo de que certifico.

Rafael Almergue

Francisco Arce

DILIGENCIA DE REMISION:- En el correo del día veinte de Julio, se devuelven estas diligencias al Juzgado de Instrucción de Barileña. Doy fe.

Francisco Arce

